



“2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional disponga a firmar la adhesión a la “CONVENCIÓN DE LA HAYA SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL”, el cual establece las garantías y procedimientos adicionales a los amplios principios y normas establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

AUTORA:

Karina Banfi



“2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

La adhesión de Argentina a la Convención de La Haya sobre Cooperación en Materia de Adopción Internacional representa un paso significativo hacia la protección y bienestar de los niños y niñas en situación de adopción, tanto a nivel nacional como internacional. Esta Convención, que cuenta con la participación de numerosos países, establece un marco jurídico y administrativo claro, que facilita y regula los procesos de adopción internacional, garantizando que se realicen respondiendo al interés superior del niño y con pleno respeto a sus derechos fundamentales.

Uno de los principales beneficios de adherir a esta Convención es la seguridad, previsibilidad y transparencia a todas las partes involucradas en la adopción, a través de salvaguardias robustas para prevenir el tráfico de niños y otras prácticas ilícitas entre ellas, la sustracción, la venta o el tráfico de niños en los procesos de adopción, mediante la determinación de procedimientos claros y la prohibición de obtener ciertos beneficios, como los materiales indebidos.

Las garantías establecidas en el Convenio sólo constituyen los requisitos mínimos. Por ende, se exhorta a las Partes contratantes a mejorarlos. En el Convenio sobre Adopción se reconoce que crecer en el seno de una familia es primordial para la felicidad y el desarrollo saludable de todo niño. En caso contrario, se deben considerar otras formas de cuidado familiar permanente en el Estado de origen. La adopción internacional debe ser una opción solo si ya se han considerado las soluciones nacionales adecuadas y solo si responde al interés superior del niño. El cuidado institucional debe ser el último recurso contemplado para un niño que necesita una familia. (principio de subsidiariedad).

La Convención de La Haya establece un sistema de cooperación entre las autoridades de los Estados de origen y de recepción. El objetivo es que la adopción internacional cumpla con ciertas condiciones tendientes a garantizar las mejores prácticas de adopción y la eliminación de abusos. Además, se especifican las funciones que debe desempeñar cada Estado durante el proceso y deja en claro que ambos (tanto el de recepción como el de origen) deben compartir los deberes y beneficios que conlleva la regulación de la adopción internacional.



“2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

Así, se debe examinar adecuadamente el principio de subsidiariedad, garantizar que la madre preste su consentimiento sólo después del nacimiento, procurar que el niño sea adoptable y que los futuros padres adoptivos sean adecuados y aptos para adoptar, y conservar la información sobre el niño y sus padres. El sistema de protección del niño debe responder a su interés superior. La adopción internacional es necesaria como parte de ese sistema, por eso debe ser ética y estar centrada en el niño.

Además, se reducirá la burocracia y los tiempos de espera en los procedimientos de adopción internacional. La existencia de un marco legal coherente y armonizado facilitará la cooperación entre las autoridades centrales de los países miembros, haciendo que los procesos sean más eficientes y menos costosos para las familias adoptivas. Esto, a su vez, fomentará un entorno más favorable y accesible para que los niños encuentren familias adecuadas y amorosas.

Otro aspecto crucial es el reconocimiento mutuo de las adopciones. La Convención asegura que las adopciones realizadas conforme a sus disposiciones sean reconocidas en todos los países miembros. Esto otorga certeza y estabilidad jurídica a las familias adoptivas y a los niños adoptados, evitando complicaciones legales y proporcionando un entorno seguro y estable para el desarrollo del niño. Todas las adopciones certificadas de conformidad al Convenio se reconocen “de pleno derecho” en las demás Partes contratantes (art. 23). En otras palabras, el Convenio brinda seguridad inmediata con respecto a la situación jurídica del niño y elimina la necesidad de establecer un procedimiento de reconocimiento de las decisiones relativas a la adopción o readopción en el país de recepción. El reconocimiento automático se realiza a través de un formulario modelo para el certificado del artículo 23, en el cual se acredita la conformidad de una adopción internacional con los requisitos del Convenio.

Es fundamental, que los Estados Partes establezcan garantías para prevenir la sustracción, la venta y el tráfico de niños en los procesos de adopción. Esto se lograría mediante la protección de las familias de origen de la explotación y la presión indebida, la garantía de que solo aquellos niños que necesiten una familia sean adoptados, la prevención de la obtención de ciertos beneficios, como los materiales indebidos, y la corrupción, así como la regulación de los organismos e individuos involucrados en las adopciones conforme a los requisitos del Convenio.



“2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

En este sentido, el Convenio establece un sistema de Autoridades Centrales en todas las Partes contratantes y se les impone obligaciones generales, como la cooperación mutua mediante el intercambio de información general en materia de adopción internacional, la supresión de obstáculos en la aplicación del Convenio y el impedimento de toda práctica contraria a los objetivos del Convenio. Otras autoridades competentes (por ejemplo, las judiciales o administrativas) y los organismos acreditados para la adopción (OAA) también pueden participar del procedimiento de adopción conforme al Convenio. Los OAA pueden desempeñar algunas funciones correspondientes a las Autoridades Centrales, si están supervisados, acreditados y autorizados en virtud del Convenio. Además, pueden respaldar los principios del Convenio y prevenir prácticas ilegales e indebidas en materia de adopción. La cooperación entre las Autoridades Centrales de las Partes contratantes y la cooperación intraestatal entre todos los actores involucrados en los procedimientos relativos al Convenio dentro del Estado, es fundamental para que las garantías establecidas sean efectivas.

Finalmente, la adhesión a la Convención fomentará la provisión de servicios de apoyo y seguimiento post-adopción. Estos servicios son esenciales para asegurar que los niños y las familias adoptivas reciban el apoyo necesario para adaptarse y prosperar en su nuevo entorno, ayudando a identificar y abordar cualquier problema que pueda surgir, garantizando el bienestar a largo plazo de los niños adoptados.

En este sentido, respecto de las medidas que se establecen con posterioridad a la conclusión del proceso de adopción, se dispone la conservación de toda información relativa al niño, incluidas la identidad de sus padres y su propia historia médica, así como el derecho de acceder a esta información, asesoramiento psicológico y apoyo, la búsqueda de orígenes, informes al Estado de origen, y medidas en caso de fracaso o interrupción de la adopción.

La adhesión de Argentina a la Convención de La Haya sobre Cooperación en Materia de Adopción Internacional traerá múltiples beneficios, fortaleciendo la protección de los derechos del niño, simplificando los procedimientos de adopción, y promoviendo la transparencia y responsabilidad en todo el proceso. Esta medida no solo alineará a Argentina con los estándares internacionales más altos, sino que también mejorará significativamente las oportunidades de los niños en situación de adopción para encontrar familias amorosas y seguras.



“2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

Por las razones expuestas, solicito a mis colegas que respalden el presente proyecto.

AUTORA:

Karina Banfi.